



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Diciembre 19 de 2023

05001 41 05 008 2022 00913 00

Dentro del presente proceso promovido por la AFP PORVENIR S.A. en contra de la sociedad DISREDCOM S.A.S., evidencia el despacho que, mediante escrito allegado por la parte ejecutante, se indica haber remitido al demandado notificación electrónica conforme se expone en el memorial obrante en el archivo #08 del expediente electrónico. Sin embargo, revisado el escrito se observa que el mensaje electrónico estaba acompañado de un archivo adjunto que no se puede visualizar y por tanto no se evidencia el contenido de ese documento, situación que no permite deducir que se trate del auto que libra mandamiento de pago y la demanda ejecutiva, como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, esta no es la única falencia de la notificación para tenerla por válida, pues la comunicación tampoco permite generar certeza sobre la recepción del mensaje por parte del ejecutado, de conformidad con la exigencia de la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, certeza que no se logra generar con este intento de notificación, pues el ejecutado no ha dado acuse de recibo y el generador del mensaje no cuenta con sistema de verificación de apertura del mensaje, incluso se advierte que el servidor de destino no envió información de notificación de entrega.

Por lo anterior, resulta imposible tener por notificado al demandado en el presente proceso a pesar de los esfuerzos de la parte demandante, a la cual se le requiere para que demuestre, que el mensaje ha sido abierto, bien con sistema de Mail Track o cualquier otro de similares condiciones.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 001 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 11 DE ENERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68  MONICA PEREZ MARIN Secretaria
--

Firmado Por:

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 PISO 3
J08MPCLMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d9218af94b7d60d8ba4e9050f847c74eeca9694159e09d23329962a012e5f6**
Documento generado en 19/12/2023 04:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>